



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

CGE

**CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN
N° 6, DE 2026, DE LA SUBSECRETARÍA
DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO.**

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que regulariza la modificación de la resolución N° 88, de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Administrativo, y que deja sin efecto las resoluciones que indica, por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de ello, cumple con señalar que esta Entidad Fiscalizadora entiende que, conforme al tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6° que se modifica, el plazo para la ejecución de los recursos es hasta el 15 de abril de 2026, y el plazo de rendición y restitución se regirá por lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de presupuestos vigente.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de la resolución del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

**A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE**



Oficio N°: OF42987/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)



DOCUMENTO ELECTRONICO

REGULARIZA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°88/2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO EN EL SENTIDO QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N°27/2025 Y N°44/2025 (E12971/2020).
RESOLUCION N°: 6 / 2026
Santiago , 09/02/2026

VISTOS:

El decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley N°21.192 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo N° 214, del 16 de agosto 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en la resolución N° 178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; la resolución N°30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, la resolución N°1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas "SISREC", la resolución N° 36, de 2024, y sus modificaciones, que establecen normas sobre exención del trámite de toma de razón, todas de la Contraloría General de la República; la resolución N°88, de 2020, que determinó y distribuyó los recursos del FIGEM de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la resolución exenta N°4059, de 2025 que creó el Manual de Rendición de Cuentas de esta Institución, y el memorándum N°11804, de 2025, de la jefatura (s) de la División de Municipalidades de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF42987/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

1. Que, la ley N.º 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, consideraba en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Programas de Desarrollo Local, Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación 110, denominada Municipalidades (Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal), la suma de \$ 15.709.107.000.- (quince mil setecientos nueve millones ciento siete mil pesos), para ser distribuidos entre las municipalidades, con el objetivo de destinarlos a iniciativas de inversión, adquisición de activos no financieros y a transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con cargo a los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal. Señalando la glosa 05, que lo regulaba, que "La aplicación de estos recursos, se regirá por lo dispuesto en la Resolución N.º 178 de 2015, de esta Subsecretaría que establece el procedimiento de distribución del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal y sus modificaciones

2. Que, por medio de la resolución N.º 178, de 08 de junio de 2015, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se sustituyó el texto íntegro de la resolución N.º 115, de 16 de mayo de 2012, de igual Subsecretaría, y se aprobó el nuevo texto del Reglamento que establece el Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM).".

3. Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo primero, de la resolución N.º 178 ya citada, el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, propende a estimular las mejoras en la administración municipal, proporcionando recursos que, en forma autónoma los municipios destinarán a la inversión que el marco legal determine, considerando la diversidad, complejidad y parámetros estructurales de estos y de sus territorios comunales.

4. Que, por medio de la resolución N.º 88, de 2020, se determinaron los grupos y se distribuyeron recursos a las Municipalidades que en dicho acto se indican, de acuerdo con la tipología municipal dispuesta por el artículo 5.º de la resolución N.º 178, de 2015, de esta Subsecretaría, que establece el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal (FIGEM), el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 30 de junio de 2020.

5. Que, el FIGEM fue aplicado por primera vez el 2012, clasificando a las comunas según sus características territoriales, socioeconómicas y demográficas. Dicho Fondo, se creó como respuesta a las inquietudes de alcaldes y alcaldesas respecto a disponer de recursos adicionales a los del Fondo Común Municipal y a otras líneas de financiamiento, para estimular mejores niveles de gestión en el país. Así las cosas, nace como un reconocimiento a la gestión de ciertos municipios, siendo una oportunidad para que los gobiernos locales financien proyectos de inversión, adquisición de activos no financieros y transferencias de capital para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, destinándose, en definitiva, al desarrollo de sus propios territorios. Dicha transferencia, constituye un componente fundamental para su presupuesto y el hecho de no recibir dichos recursos, perjudicaría su gestión institucional, y no se cumpliría con el fin de la norma.

6. Que, desde su creación, las distintas glosas presupuestarias han contemplado que la resolución que determina los grupos y distribuye los recursos del FIGEM, se dicte en junio de cada anualidad, por lo que, dada la capacidad de gestión que tienen los distintos municipios, es prácticamente imposible ejecutar todos los recursos dentro de la anualidad presupuestaria, conforme a los largos procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión, siendo necesario otorgar un plazo amplio que permite cumplir con la finalidad pública para la cual se creó el Fondo.

7. Que, adicionalmente, dado que mediante el oficio N.º E149579, de fecha 3 de septiembre de la Contraloría General de la República, se remitió el preinforme de Auditoría N.º 520, de 2025, que contiene el resultado de la fiscalización realizada a las transferencias efectuadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, a las municipalidades en el marco del Fondo de Incentivo a la Gestión Municipal, FIGEM, así como su uso y rendición, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, análisis que podía comprender periodos anteriores o posteriores según se estimare necesario, se hace necesario para esta Subsecretaría proceder a regularizar el plazo máximo mediante el cual los municipios a los cuales ya se les transfirieron los recursos en virtud de la resolución N.º 88, de 2020, puedan rendirlos, toda vez que dicho acto no contemplaba una fecha límite y se requiere otorgar una certeza para el debido control de los recursos públicos.

8. Que, por lo anteriormente referido, la jefatura (s) de la División de Municipalidades mediante del memorándum N.º 11807, de 2025, solicitó establecer una fecha límite de ejecución, rendición y cierre, luego de tomada de razón la resolución, por la Contraloría General de la República. Con todo, cabe recordar que, conforme a la normativa vigente, los municipios pueden destinar estos recursos a proyectos de inversión, adquisición de activos no financieros, y a transferencias de capital, específicamente para el Programa de Pavimentos Participativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Finalmente agregó que, en relación con el plazo de vigencia, y en armonía con lo dispuesto por el Órgano Contralor mediante el dictamen N.º 95032, de 2025, el plazo de vigencia de los convenios de transferencia se extiende hasta la aprobación del informe final de rendición de cuentas, o bien, hasta que el receptor realice el reembolso de los gastos objetados, no rendidos o no ejecutados, si existieren.

9. Que, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo es la institución responsable de conducir y promover el proceso de descentralización del país, a través del fortalecimiento de los gobiernos regionales y las comunas, apoyando sus capacidades técnicas para la implementación de políticas, planes y programas de desarrollo, que cumpla en cierta medida con la transferencia de los recursos a los municipios, para que éstos puedan cumplir con la finalidad pública que se persigue.

10. Que, en este sentido, para esta Subsecretaría es de suma importancia que los municipios logren



ALCALDIA DEL DISEÑO CON ALCANCES

finalidad pública que se

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

que los municipios logren

estar al día con sus obligaciones por lo que, durante el transcurso del proceso continuo y permanente de mejora de los estándares en la administración, gestión y transparencia de la SUBDERE que comprende la implementación de acciones de fortalecimiento y de modernización, se ha diagnosticado la necesidad de contar con una estructura administrativa interna funcional que permita dar cumplimiento a las funciones asignadas a este órgano, como así también incorporar, dentro de los procesos y procedimientos internos, un enfoque proactivo que permita sostener en el tiempo las nuevas exigencias en materias de rendición de cuentas y transferencias de recursos, lo que permitirá, en definitiva, satisfacer de mejor manera las necesidades de la ciudadanía y de la institución.

11. Que, adicionalmente, se debe considerar que, durante los años 2022, 2023 y 2024, distintos actores institucionales han implementado una serie de medidas y acciones que impactan en mayor o menor medida en el ejercicio de las funciones antes señaladas, que tienen la finalidad de mejorar los estándares en la administración, gestión y transparencia de las distintas materias que son competencia de los órganos de la Administración del Estado.

En este contexto, las medidas y acciones incluyen el Oficio Circular N° 20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, entonces vigente. Dicho oficio establecía directrices para los convenios de transferencia a instituciones privadas que actúan como beneficiarias finales o como entidades ejecutoras o administradoras de recursos públicos para terceros. Estos recursos provienen de los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, e incorporan disposiciones relativas a la rendición de cuentas y la transferencia de fondos.

Dentro de dicho catálogo de medidas y acciones se dictó la resolución exenta N° 1858, de 2023, de la Contraloría General de la República, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), que transfiere recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, bajo la convicción de promover la utilización de herramientas informáticas para gestionar los procesos internos, y atendido el alto costo asociado al desarrollo de tales sistemas por parte de los propios organismos objeto de su fiscalización, lo que permite que las entidades públicas y privadas puedan realizar la rendición de cuentas de la ejecución de recursos público, utilizando documentación electrónica y digital.

Del mismo modo, las últimas Leyes de Presupuestos han incorporado en su articulado parte de las materias antes citadas, fortaleciendo la normativa presupuestaria referida a la rendición de cuentas y a la transferencia de recursos efectuadas tanto para el sector público como para el sector privado.

Por lo anterior, por medio de la resolución exenta N°11045, de 2024, se creó formalmente la Unidad de Rendición de Cuentas, dependiente de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dicha Unidad, se creó con el objetivo de velar por el buen uso de los recursos transferidos tanto a organismos públicos como privados, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y controlando la rendición de gastos de acuerdo con mecanismos institucionales estandarizados para los distintos programas de la Subsecretaría. Asimismo, se estimó necesario actualizar el Manual de Rendición de Cuentas vigente a esta época, dictando uno nuevo que recogió todas las observaciones y actualizaciones normativas atingentes, el cual fue aprobado por resolución exenta N°4059, de 2025, el cual deberán observar los municipios para la rendición de cuentas, siendo aplicable en todo lo que no se oponga a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

12. Que, por lo anterior, sin perjuicio de no haberse establecido un plazo de forma explícita en el acto administrativo, a la fecha se han recibido y aprobado las rendiciones de cuentas asociadas a dichas transferencias de recursos, por lo que es necesario regularizar dicha circunstancia, modificando la resolución N°88, de 2020, en orden a establecer un plazo determinado, tal y como se efectuó en la resolución N°15, de 2025, que determinó la distribución de los recursos del FIGEM para esta anualidad, generando un cambio cultural en la gestión de estos recursos desde su creación, lo que contribuirá a un buen control de los recursos públicos asociados. Cabe tener presente que esta medida se basa principalmente en no perjudicar a las comunidades beneficiarias y al cumplimiento del fin público perseguido mediante la transferencia de los recursos asociados al FIGEM.

13. Que, conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695 dispone que “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”, es necesario que las municipalidades puedan seguir rindiendo estos recursos, atendida la finalidad que persigue la transferencia de recursos y el mejoramiento del servicio que prestan a la comunidad.

14. Que, así las cosas, teniendo en cuenta todos los argumentos particulares señalados y, a su vez, considerando el proceso actual que vive esta Subsecretaría relativo a la implementación de una nueva estructura que pretende una mejor gestión en el proceso de la rendición de cuentas de los recursos transferidos, se ha estimado necesario, proceder por esta ocasión, a regularizar lo señalado.

15. Que, en concordancia con lo referido en los considerandos anteriores, relativo a implementar una mejor gestión en el proceso de la rendición de cuentas de los recursos de este Fondo, considerando las debilidades detectadas en el proceso, es que, se ha instruido un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 6441, de 2025, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas sobre la situación descrita.

16. Que, por lo latamente señalado, este acto administrativo modifica la resolución N°88, de 2020, de esta Subsecretaría, en orden a la rendición de los recursos, por tanto;



Acto Administrativo con Alcances
Fecha: 03/03/2026
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- REGULARÍCESE la modificación de la resolución N°88, de 2020, de esta Subsecretaría que determinó los grupos de Municipalidades, de acuerdo con la tipología municipal dispuesta por el artículo quinto de la resolución N° 178 del año 2015, de la SUBDERE, que establece el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, y distribuye sus recursos, en orden a incluir el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 6º: DÉJESE CONSTANCIA que los municipios tendrán un plazo máximo para la ejecución, rendición y cierre administrativo que se extenderá hasta el 15 de abril del año 2026 (inclusive).”

En caso de que algún municipio no logre rendir los recursos durante el período, deberá solicitar formalmente a través de un oficio fundado en donde consten las circunstancias por las cuales no se ha podido rendir los recursos, dirigido a la SUBDERE, antes del vencimiento del plazo, para que esta Institución pondere en su mérito, y proceda a aceptar o rechazar la solicitud, lo que se comunicará oportunamente al municipio. En caso de aprobar la prórroga del plazo, será sólo para el municipio solicitante, y se materializará por medio de acto administrativo que deberá ser sometido al trámite de toma de razón.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 21.796, los recursos que deban ser reintegrados a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas. El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

ARTÍCULO 2º.- DÉJESE CONSTANCIA que sin perjuicio de lo anterior las Municipalidades tienen la obligación de rendir cuenta sobre el uso de los recursos transferidos, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones. Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo anterior, las Municipalidades deberán utilizar la plataforma SISREC, que ha sido habilitada por el ente fiscalizador para tal efecto.

Asimismo, las municipalidades deberán observar el Manual de Rendición de Cuentas de esta Subsecretaría, aprobado por medio de la resolución exenta N°4059, de 2025, que para todos los efectos rige en todo lo que no se oponga a la resolución N° 30, de 2015, de CGR.

ARTÍCULO 3º.- DÉJESE SIN EFECTO las resoluciones N° 27/2025 de fecha 3 de octubre de 2025 y N°44/2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, ambas de esta Subsecretaría, que se han retirado de trámite en Contraloría General de la República con fecha 27 de octubre de 2025 y 12 de enero de 2026, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- TÉNGASE PRESENTE que en todo lo no modificado mediante este acto, sigue plenamente vigente la resolución N°88, de 2020.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE UNA VEZ TOTALMENTE TRAMITADA



FRANCISCA PERALES FLORES
Subsecretaría
Gabinete

FPF / GSVFAJFPRLLLOHACLFC / grc

DISTRIBUCION:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA -
Jefe de División - División de Administración y Finanzas
Jefe División - División de Municipalidades
Jefe Gabinete - Gabinete
NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
PABLO PIÑONES - Asesor (a) Jurídico - Gabinete
RENDICIÓN DE CUENTAS - Asesor - Unidad de Rendición de

**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: OF42987/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: OF42987/2026

Fecha: 03/03/2026

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)